



RESOLUCIÓN No. 070 de 2025
Veinticinco (25) de abril de 2025)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FÚQUENE - CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus facultades contenidas en el estatuto general de la contratación pública y las normas reglamentarias, y en especial el artículo 2.2.1.2.1.4.1., y Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007, la Ley 1575 de 2012 y demás normas reglamentarias y complementarias y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, democrático y participativo, por lo tanto, todas las personas pueden participar en el cumplimiento de los fines Sociales del Estado.

*De igual manera, uno de los fines del Estado es facilitar la participación en todas las decisiones que afecten la vida Cultural de la Nación y en consecuencia, es pertinente, que a través de las entidades territoriales, **se generen espacios de participación de todos los grupos poblacionales en las actividades culturales, artísticas, recreativas y deportivas** que propendan por su inclusión en las decisiones del Estado y el **fortalecimiento de los saberes culturales, la integración familiar, las manifestaciones artísticas, el aprovechamiento del tiempo libre**, la exaltación de nuestras gentes, especialmente los grupos poblacionales vulnerables con el fin de empoderar a la población de valores propios por nuestro arraigo, como las costumbres Culturales y de sano esparcimiento.*

*Basándonos en la constitución Política de Colombia en su Artículo 2, establece que “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida Económica, Política, Administrativa y Cultural de la Nación; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. En consecuencia, la Entidad Territorial, **requiere proteger la riqueza Cultural e histórica del municipio de FÚQUENE** para dar cumplimiento a tales fines.*

*El Artículo 17 de la Ley 397 de 1997 establece que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, **fomentará las artes en todas sus expresiones** y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.*

*Además, el Artículo 18 de la ley 397 de 1997, consagra que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la **actividad artística y cultural**, la investigación y el **fortalecimiento de las expresiones culturales**. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo*

*De la misma forma, la Constitución Política de Colombia en su artículo 71 manifiesta que **la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres** y que **dentro de los Planes de Desarrollo Económico y Social se debe incluir el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura.***

*De igual manera, al tenor de lo establecido en el numeral 5 del Artículo 3 de la Ley 136 de 1994 al Municipio le corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas de Salud, Educación, Saneamiento Ambiental, Agua Potable, Servicios Públicos, Domiciliarios, Vivienda, **Cultura, Recreación y Deporte**, y que para tal finalidad, **es absolutamente necesario que se generen espacios para la integración, el fortalecimiento, la promulgación de valores de arraigo Cultural e histórico y demás estrategias que se puedan enlazar con las muestras Culturales y Artísticas, el aprovechamiento del tiempo libre, y las expresiones propias del municipio y la región.***





Que la ley 181 de 1995 que desarrolla el artículo 52 de la Constitución Política, crea el sistema nacional del deporte como el instrumento para coordinar, articular, descentralizar e implantar las políticas públicas del deporte, la recreación, la actividad física y educación física estableciendo que el ejercicio del deporte, **sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas**, así como preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. La ley 136 de 1994, en el Artículo 141, señaló: “Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, **podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la Administración central o descentralizada**”.

Mediante acuerdo Municipal 02 de mayo 31 de 2024 “Por el cual se adopta el plan de desarrollo Económico, Social, Ambiental, Administrativo, de Servicios y Obras Públicas para el municipio de Fúquene - Cundinamarca 2024 -2027, Juntos es posible” a través del plan de desarrollo se presentan, fundamentos, enfoques, objetivos, retos, programas y proyectos con las estrategias y políticas que guíaran la **articulación de las acciones del gobierno municipal, para elevar las condiciones de calidad de vida de la ciudadanía y sentar las bases de un cambio de enfoque de la acción pública**.

De igual forma, la Administración Municipal busca que las actividades **Culturales, Artísticas y deportivas sigan fortaleciendo las tradiciones en nuestro municipio**, donde el fomento de estas expresiones coadyuben a la formación integral en valores, rescate histórico y la salvaguardia de los bienes patrimoniales e inmateriales, **donde los niños, niñas, jóvenes y adultos compartan en un ambiente de paz, donde las familias de nuestro municipio y visitantes de otras regiones interactúen un intercambio de culturas enfocados a la promoción turística en el país**.

El municipio de Fúquene ha venido dando realce a las expresiones artísticas y deportivas y culturales y de expansión de sus costumbres; **es así que año a año se ha celebrado el Cumpleaños del Municipio para enaltecer la historia, costumbres y promover la danza tradicional, canto y poesía, convocando la población estudiantil del municipio y haciendo participe a la comunidad Fuquenense**.

La conmemoración de los 433 años de fundación del municipio de Fúquene es un evento de gran relevancia histórica y cultural, que busca destacar la rica tradición y legado que ha caracterizado al municipio a lo largo de los siglos. Este tipo de actividades son esenciales para **fortalecer la identidad cultural de la comunidad, fomentar el sentido de pertenencia y promover la participación ciudadana en espacios de integración social**. Adicionalmente, la realización de esta conmemoración **puede tener impactos positivos en el desarrollo turístico y económico del municipio, atrayendo visitantes y promoviendo el comercio local**. La inversión en este evento también contribuye a **preservar y divulgar el patrimonio histórico y cultural de Fúquene**, asegurando su continuidad para las futuras generaciones.

Que el cumpleaños del municipio es un acontecimiento de gran importancia, en el que se destacan las características de la cultura **Fuquenense**, como elementos de la identidad de la comunidad del municipio, circunstancia ésta que **anima la participación de todos los estamentos cívicos, institucionales, públicos, y la presencia de visitantes**.

La celebración del cumpleaños del municipio brinda la oportunidad de **promover y preservar la riqueza cultural y la historia local**. Este tipo de eventos contribuyen a fortalecer la identidad de la comunidad, fomentando el orgullo y el sentido de pertenencia hacia su territorio.

La exaltación de la cultura y la historia de **FÚQUENE** a través de un evento conmemorativo puede atraer la atención de turistas y visitantes, generando un impacto positivo en el sector turístico local y contribuyendo al desarrollo económico de la región.

La realización de eventos culturales que involucren a la comunidad **promueve la participación ciudadana, fortalece los lazos sociales y genera un ambiente de convivencia y colaboración entre los habitantes del municipio**. A través de la exaltación de la historia local en eventos como el cumpleaños de **FÚQUENE**, se educa a la población sobre sus raíces, tradiciones y patrimonio cultural, fomentando la conciencia histórica y el respeto por la herencia cultural del municipio.





La realización de eventos culturales diversificados, como la celebración del cumpleaños de un municipio, enriquece la oferta cultural de la región y brinda oportunidades para la creación y difusión de manifestaciones artísticas, culturales y deportivas locales.

En resumen, la necesidad de realizar un evento para la celebración del cumpleaños de FÚQUENE, CUNDINAMARCA, exaltando su cultura e historia, radica en la importancia de preservar, promover y difundir el patrimonio cultural del municipio, fortaleciendo la identidad local, impulsando el desarrollo turístico, fomentando la participación ciudadana y educando en la historia y la diversidad cultural.

De igual manera, el marco de la celebración de su 433° aniversario, el municipio de Fúquene busca promover la participación ciudadana, por lo que se llevara a cabo la "Carrera de la Mujer Fuquenense 2025", una actividad deportiva central dentro de las festividades. Este evento tiene como objetivo primordial reconocer y celebrar la invaluable labor de las mujeres del municipio en todos los ámbitos sociales, familiares, económicos y políticos. A través de esta carrera, se busca destacar su constante trabajo, entrega y dedicación en la defensa y promoción de la igualdad y sus derechos, garantizando y restituyendo el pleno ejercicio de su ciudadanía.

Esta iniciativa se alinea directamente con la Política Pública Mujer, Equidad y Género del Municipio de Fúquene 2022-2032, específicamente con el derecho a una cultura, recreación y deporte libre de sexismo.

En su línea de "Promoción de Eventos Deportivos y Culturales", la política busca fomentar la máxima participación femenina en diversos eventos, asegurando un ambiente libre de sexismo. La "Carrera de la Mujer" responde a la acción de "Realizar eventos culturales deportivos y recreativos vinculando a la comunidad, en especial a mujeres garantizando inclusión de género", tal como se establece en la política.

Se espera la participación de al menos 300 mujeres del municipio en esta significativa jornada. La realización de la "Carrera de la Mujer Fuquenense 2025" no solo beneficiará directamente a las participantes, sino que también impactará positivamente la imagen del municipio, fortaleciendo la identidad cultural local y, por supuesto, incentivando el turismo al ofrecer una actividad distintiva y con un profundo sentido social dentro del marco de su celebración aniversaria. Este evento deportivo fomentará la integración comunitaria, las redes de apoyo y la solidaridad, a la vez que crea conciencia sobre la igualdad de género y promueve cambios culturales significativos en la comunidad.

El Municipio de Fúquene suscribió con el Instituto Departamental de Cultura y Turismo IDECUT el Convenio Interadministrativo N° 372 de 2025, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS CON LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FÚQUENE PARA APOYAR EL EVENTO CELEBRACIÓN DE CUMPLEAÑOS # 433 MUNICIPIO DE FÚQUENE Y ASÍ RESALTAR LAS TRADICIONES CULTURALES INMATERIALES DEL MUNICIPIO Y DINAMIZAR LA ECONOMÍA LOCAL."**, por un valor que asciende a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) aportados de la siguiente manera: \$25.000.000, por parte del IDECUT y \$25.000.000 por parte del municipio.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL MUNICIPIO:

Para el logro del objeto contractual enunciado, se deberán adelantar las siguientes obligaciones específicas por parte del MUNICIPIO: 1. Incorporar los recursos aportados por el IDECUT al presupuesto del MUNICIPIO. 2. Dar estricto cumplimiento a lo relacionado en los formatos A-B "Formulario de registro de evento cultural" y al formato C "Plan de inversión detallado", los cuales harán parte integral del convenio. 3. Realizar la contratación, bajo los parámetros legales vigentes. 4. Realizar el evento en la fecha señalada en el alcance del objeto. 5. Realizar la incorporación del logo institucional del IDECUT en el material publicitario que se emita con ocasión de la celebración del evento. 6. Cumplir las recomendaciones y requerimientos que imparta el supervisor designado por el IDECUT en desarrollo del objeto del convenio interadministrativo. 7. Suministrar los informes que le solicite el supervisor designado por el IDECUT, y que se relacione con el convenio. 8. Entregar el informe final al IDECUT con los requisitos exigidos dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles a la terminación del evento o de la ejecución del objeto contractual. 9. Comunicar con una antelación mínima de cinco (05) días hábiles cualquier cambio de fechas o documentos que hagan para de la suscripción convenio como Certificados de Disponibilidades presupuestales de cofinanciación, plan de contingencia, cotizaciones, entre otros, de tal forma que se pueda elaborar el respectivo modificatorio. Cuando el MUNICIPIO no de aviso oportuno del cambio, o realice el evento en fecha diferente a la acordada sin que medie documento modificatorio previo, se dará





por entendido que desiste del aporte que a través del convenio se obliga al IDECUT a desembolsar. 10. Cumplir con las obligaciones de los sistemas de seguridad social, salud y pensión, de acuerdo con lo establecido por los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, Ley 1562 de 2012 y la normatividad que adicionen, modifiquen o complementen esta reglamentación. 11. Dar cumplimiento al plan de contingencia atención y prevención de desastres aprobado por la autoridad competente para el desarrollo del evento que trata el presente convenio. 12. Exigir garantías a los contratistas que se derivan de la contratación para el cumplimiento del presente convenio a favor del municipio como asegurado principal y beneficiario o asegurado secundario el Instituto Departamental de Cultura y Turismo - IDECUT DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, cualquiera de las garantías que señala el artículo 2.2.1.2.3.1.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de la contratación derivada. 13. Las demás necesarias para la ejecución del convenio interadministrativo. PARAGRAFO 1: EL MUNICIPIO es el único responsable por la vinculación del personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que el IDECUT adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. El MUNICIPIO mantendrá indemne al IDECUT contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto y de las obligaciones del convenio. PARAGRAFO 2: Teniendo en cuenta que de acuerdo con lo consignado en los Formatos B y C con recursos del convenio se contratara el suministro de alimentos y que dentro del contexto de eventos públicos en los que se distribuyen productos alimenticios a la comunidad es un imperativo asegurar el cumplimiento de los estándares de seguridad alimentaria con el fin de prevenir la ocurrencia de daños antijurídicos y mitigar situaciones que puedan generar responsabilidad extracontractual o comprometer la imagen y reputación de los organizadores ante posibles reclamaciones, el municipio, como ejecutor del convenio y con el fin de garantizar el cumplimiento de las normativas de seguridad alimentaria, adoptará las medidas necesarias que permitan garantizar que los proveedores que ofrecerán los alimentos contratados con recursos del convenio cumplen con: A) Los requisitos y exigencias establecidas por el Ministerio de Salud y Prosperidad Social, en especial lo establecido en las Resoluciones 2474 de 2013, 5109 de 2005, 810 de 2021, 0719 de 2015 y 2674 de 2013; B) Que cuenten con concepto Sanitario expedido por la entidad territorial competente y, C) Que contarán con disposición adecuada de residuos líquidos y sólidos durante todo el evento. La implementación de estas medidas no solo es fundamental para proteger la salud de los participantes, sino también para evitar posibles responsabilidades legales, asegurar así el buen desarrollo del evento y el bienestar de los asistentes en salvaguarda de los intereses del Departamento de Cundinamarca y de las entidades que unen esfuerzos para llevar a cabo el evento del que trata el convenio celebrado.

De esta manera encontramos que la Administración Municipal, mediante la ejecución del presente convenio busca alcanzar las metas propuestas en el plan de gobierno y por lo tanto le corresponde adelantar los programas y proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de los miembros de la comunidad.

FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Que el Inciso segundo del Artículo 355 de la norma ibidem establece "(...). El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Dando estricto cumplimiento a la reglamentación del régimen especial establecido en el artículo 355 de la Carta Política, a través del Decreto 092 de 2017, resulta claro, que el Señor Presidente de la República, bajo la potestad reglamentaria otorgada por el Congreso de la República, estableció un ordenamiento a seguir para que las Entidades públicas, pudieran contratar con Entidades sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad, ya sea a través del proceso competitivo, para suscribir contratos; o ya sea a través de convenios de asociación de los que trata el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Así las cosas, el proceso que se pretende adelantar, se encuentra cobijado bajo la reglamentación del Decreto 092 de 2017 que en su artículo 5 establece "Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.". Por lo anterior, en el presente estudio previo y en los demás documentos





precontractuales y contractuales, nos referiremos a la celebración de un convenio por el régimen especial, limitado a Entidades sin ánimo de lucro, sin perjuicio a que la Entidad pueda solicitar algunos requisitos o elementos, que solo pretenden verificar la idoneidad de la ESAL, como también la salvaguarda del interés general, en los términos de los principios de la función administrativa, de que trata el artículo 209 superior.

De igual manera el Decreto 092 de 2017, en su artículo 2 establece la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y determina las condiciones necesarias que deben cumplirse para dicho fin, y en su Artículo 5 desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y autoriza a las Entidades Estatales a celebrar convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley, sin estar sujetos a competencia.

Que los convenios de asociación que son distintos a los contratos a los que hace referencia el Artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y están regidos por el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los Artículos 5, al 8 del Decreto 092 de 2017, que en síntesis establecen la aplicación de los principios de la contratación pública.

Que, si bien es cierto, como se indicó anteriormente los Convenios de Asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, el Municipio de Fúquene, indica expresamente en el documento de estudio previo las razones y circunstancias por las cuales es procedente la celebración del Convenio de Asociación y justifica de igual manera la contratación en términos eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Que es importante tener en cuenta reglas de interpretación del Código Civil y la Ley 153 de 1887 al aplicar la regla de selección contenida en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, cuando hay una regla especial para el proceso de selección como las excepciones especiales cuando existan ofrecimientos en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, se debe aplicar esa regla especial y en consecuencia no habría lugar a un proceso competitivo.

Que tal como lo expreso la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en Concepto C – 331 de 2022, "De conformidad con el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en estos convenios debe determinarse «con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes», elementos dentro de los que resalta la exigencia de aportes, que debe interpretarse en el sentido de que **las ESAL deben realizar aportes a los convenios que suscriban, los cuales pueden ser en dinero, en porcentajes inferiores o superiores al 30%, o en especie, los cuales deben servir al desarrollo de los objetivos comunes de la asociación**".

Que El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece. "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley".

"Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto, las personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

a. *Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;*

b. *Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;*

c. *La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;*





d. La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;

e. La duración de la asociación y las causales de disolución.”

Que en aplicación de los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Ley 489 de 1998, regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública y determina de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y los organismos del respectivo sector.

Que el Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto de los convenios de apoyo con entidades sin ánimo de lucro: a lo cual expreso: “...— Viabilidad: El artículo 355 de la Carta autoriza la celebración de convenios con recursos, entre otros, de los presupuestos municipales, con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de adelantar programas y actividades de interés público, sin que pueda decirse que el convenio objeto de análisis, se encuentre dentro de los presupuestos de exclusión a que se refiere el artículo 2º del Decreto 777 de 1992 con las modificaciones introducidas por el Decreto 1403 de 1992; pues por una parte, el municipio no obtiene una contraprestación directa a su favor, ya que la destinataria y beneficiaria directa es la comunidad; y por otra, por cuanto no se acuerdan transferencias de recursos por la entidad territorial a una persona de derecho privado para el cumplimiento de un mandato legal, o a favor de personas naturales para el cumplimiento de obligaciones de asistencia o subsidios previstas expresamente en la constitución, ni de apropiaciones presupuestales destinadas a personas jurídicas públicas creadas por entidades públicas. Concepto 1710 de febrero 23 de 2006.”

Igualmente, la Contraloría General de la República se ha pronunciado en concepto jurídico No 80112-EE17228: “(...) Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo (...)

La Contraloría General de la República se pronunció en concepto No 80112- 2007EE1841: “(...) Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función (...)

Que la modalidad de Convenio se ha considerado como la más conveniente para el logro no solo de los fines constitucionales relacionados con la efectividad de los derechos fundamentales de la comunidad del Municipio, sino con los fines mismos de las políticas nacional y Departamental en materia de cultura y arte; igualmente, la modalidad de contratación, por régimen especial, está acogida en el manual de contratación de la Entidad.

Proceder a utilizar la modalidad de selección de contratación directa con la FUNDACIÓN SAVIEZA identificada con NIT 900113666-5. por un valor que asciende a **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS Y 43 CENTAVOS M/CTE (\$71.428.571,43,00)**, discriminados de la siguiente manera: **APORTES DE LAS ENTIDADES ESTATALES: CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00)** y **APORTES DE LA FUNDACIÓN: VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS Y CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$21.428.571,43)**, incluidos impuestos.





Que los estudios y documentos previos del presente proceso pueden ser consultados en el portal único de contratación SECOP I o en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Fúquene.

Por lo cual, y con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar bajo la modalidad de contratación directa un **CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE FÚQUENE y FUNDACIÓN SAVIEZA** identificada con NIT 900113666-5.

ARTICULO SEGUNDO: Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 2 del Decreto 092 de 2017 la administración Municipal autoriza la Contratación Directa de un convenio de Asociación, al que refiere el presente Acto Administrativo tiene las siguientes características:

1. La causal que invoca para contratar directamente: Se ha determinado como causal el artículo 5° del Decreto 092 del 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política" que al tenor establece: *"Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio"*.

De igual manera, y tal como lo expreso la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en Concepto C – 331 de 2022, *"De conformidad con el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en estos convenios debe determinarse «con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes», elementos dentro de los que resalta la exigencia de aportes, que debe interpretarse en el sentido de que las ESAL deben realizar aportes a los convenios que suscriban, los cuales pueden ser en dinero, en porcentajes inferiores o superiores al 30%, o en especie, los cuales deben servir al desarrollo de los objetivos comunes de la asociación"*.

2. El objeto del contrato: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA LA PROMOCIÓN DE LAS EXPRESIONES MULTICULTURALES, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE FÚQUENE EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 433 AÑOS DE FUNDACIÓN.

3. El presupuesto para la contratación: Para todos los efectos fiscales el valor del convenio será la suma de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS Y 43 CENTAVOS M/CTE (\$71.428.571,43,00), discriminados de la siguiente manera: APORTES DE LAS ENTIDADES ESTATALES: CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) y APORTES DE LA FUNDACIÓN: VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS Y CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$21.428.571,43), incluidos impuestos.

Los aportes del Municipio de Fúquene se sufragarán con cargo al CDP 149 del 3 de marzo de 2025 y 213 del 25 de abril de 2025.

4. Justificación de los factores de selección La selección se justifica por costo beneficio, ya que con la suscripción del convenio, la entidad territorial realiza una menor inversión de recursos, toda vez que los valores de los presupuestos antes citados, se determinaron luego de un estudio juicioso de sus costos y beneficios, y que para la suscripción de este convenio, la fundación realizara un aporte significativo, según como se describe de manera detallada en el presupuesto establecido, lo que reduciría en gran medida los recursos que deba destinar el Municipio, adicionalmente el municipio realizara menos inversión administrativa y operativa en la ejecución de las actividades pactadas, toda vez, que la FUNDACIÓN SAVIEZA identificada con NIT 900113666-5 cuenta con la experiencia, infraestructura, personal y demás elementos requisitos para la administración, implementación y desarrollo del convenio, aportando de igual manera bienes y servicios que de contratarse con entidades con ánimo de lucro incrementarían el valor del contrato ya que el municipio debe pagar por los mismos.





La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la de contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1 de dicho decreto.

5. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. portal único de contratación SECOP II o en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Fúquene ubicado en la Calle 6 N° 3 - 39 Casa de Gobierno del Municipio de Fúquene.

ARTICULO TERCERO: Contra la Presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, CÚMPLASE

Dada en el despacho del alcalde de Fúquene - Cundinamarca, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).



WALTER JEISON MORA CASTIBLANCO
Alcalde Municipal

